

ASOCIACIÓN COOPERATIVA SOCIALISTA VENENCA, R.L.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** **SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS** REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS VALERA, MOTATÁN Y SAN RAFAEL DE CARVAJAL ESTADO TRUJILLO Valera, Veintisiete (27) de Septiembre del dos mil veintitrés (2023) 213° y 164° El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. YCEBERG CARMELO MUÑOZ MARTINEZ inscrito(a) en el Inpreabogado N° 136980; identificado con el Número 453.2023.3.905, de fecha 21/09/2023. Presentado para su registro por DANIEL JOSE RIVAS GONZALEZ, CÉDULA N° V-10.910.467. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos ROLANDO JOSE ZAMBRANO QUEVEDO Y PEDRO JOSE RANGEL OLMOS con CÉDULA N° V-13.925.856 y CÉDULA N° V-13.461.641. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el(la) Abg. LUDYS MARIA SEGOVIA GONZALEZ, con CÉDULA N° V-11.324.869 funcionario(a) de esta Oficina de Registros. La identificación de los Otorgante(s) fue efectuada así: YELANNY CAROLINA BARRETO VILLARREAL, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-21.064.655. El Recauda RESERVA DE DENOMINACIÓN (SUNACOOOP) agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 2090 y folio 2741-2741 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 40 folio(s) 168 del (de los) Tomo(s) 18 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 11:41 a.m. Los Otorgantes: Los Testigos El(La) Registrador(a) Dr(a). LUZ VERONICA DABOIN ARANGUIBEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA SOCIALISTA VENENCA, R.L. Nosotros(as); DANIEL JOSE RIVAS GONZALEZ, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-10.910.467; DANIEL ALEJANDRO RIVAS BASTIDAS, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-28.495.636; YELANNY CAROLINA BARRETO VILLARREAL venezolana, soltera mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-21.064.655; YONNY JOSUE RIVAS PEÑA, venezolano soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-19.898.270; ORLANDO ANTONIO CALDERAS QUINTERO, venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-13.997.239; domiciliados(as) y reunidos(as) en el municipio Valera del estado Trujillo, en fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, hemos decidido constituir, como en efecto lo hacemos mediante la presente Acta Constitutiva, una Asociación Cooperativa conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento. La presente Acta Constitutiva ha sido redactada con suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales, los cuales han sido debidamente debatidos y aprobados por las y los Asambleístas, y son del tenor siguiente: CAPITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO, ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, DURACIÓN, Y DOMICILIO. La Asociación Cooperativa se denominará "SOCIALISTA VENENCA", adopta un régimen de responsabilidad limitada, tendrá una duración de 10 años, y su domicilio legal será en avenida 11 con calle 15, casa, sector centro, parroquia Mercedes Díaz, municipio Valera del estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier parte del país cuando así lo requiera su objeto. ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto de la Asociación Cooperativa se enmarca en la producción de bienes, específicamente: La fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p., y en general ejecutar todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de dicho objeto. CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS. ARTICULO 3. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN. Para ser Asociado o Asociada de la Asociación Cooperativa se requiere: A) En caso de ser persona jurídica, tener carácter civil y no tener fines de lucro; B) En caso de ser persona natural, ser mayor de edad, y en caso de ser adolescente, cumplir con las exigencias previstas en el Artículo 84 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; C) Ser productor(a) primario(a) de los bienes producidos por la Asociación Cooperativa; D) Conocer los principios, formas organizativas, normas legales y reglamentarias que sustentan al movimiento cooperativo, por medio de talleres de capacitación dictados por instituciones educativas debidamente acreditadas en la materia: El Suscribir y cancelar las aportaciones exigidas para la formación del capital de la Asociación Cooperativa. ARTICULO 4. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS. Son deberes y derechos de las Asociadas y Asociados, además de los señalados en el Artículo 21 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, los siguientes: A) Participar en las actividades educativas de la Asociación Cooperativa, y proyectar la imagen del Cooperativismo ante la comunidad; B) Cubrir el valor de los certificados que hubiesen suscrito dentro de los plazos señalados por la Gerencia de Administración, así como también las contribuciones o porcentajes fijados por la Asamblea o reuniones Generales de Asociados, para incrementar los recursos económicos; C) Obtener respuesta de los planteamientos realizados por escrito; D) Obtener por escrito la información necesaria sobre la marcha y funcionamiento de la Asociación Cooperativa. ARTICULO 5. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO O ASOCIADA. El carácter de Asociado o Asociada se extingue por: A) Fin de la existencia de la persona física o jurídica; B) Renuncia; C) Pérdida de las condiciones para ser Asociado o Asociada, decretada por la Asamblea General de Asociados; D) Exclusión acordada en la Reunión General de Asociados o Asamblea, por las causas establecidas en los Estatutos; E) Extinción de la Asociación Cooperativa. ARTICULO 6. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y SUSPENSIÓN DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS. A) No satisfacer sin justa causa y en el plazo previsto las aportaciones obligatorias; B) Negarse, sin motivo justificado, a cumplir con los Reglamentos, normas de control e instrucciones que le encomienden o impartan regular y legítimamente los órganos y funcionarios competentes de la Asociación Cooperativa; C) Observar mala conducta o realizar actos que se traduzcan en grave perjuicio moral o material para la Asociación Cooperativa; D) Infringir cualquiera de las prohibiciones que la Ley le impone a todo(a) Asociado(a) de una Asociación Cooperativa; E) El no cumplimiento de los deberes y el irrespeto a los derechos establecidos en el artículo 21 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas; F) El no cumplimiento o irrespeto de los demás deberes y derechos contemplados en el artículo 4 del presente documento Constitutivo-Estatutario. ARTICULO 7. DEL PROCEDIMIENTO Y LAS INSTANCIAS PARA EXCLUIR Y SUSPENDER A LAS Y LOS ASOCIADOS. La Gerencia de Administración tendrá la competencia para iniciar los procedimientos disciplinarios de suspensión o exclusión de Asociados o Asociadas a cuyo efecto deberá citar al(a) presunto(a) infractor(a) para que comparezca ante la Gerencia de Administración en determinado día, hora y lugar a fin de que tenga conocimiento del o los hechos que se le atribuyen Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al fijado para la comparecencia, el(la) presunto(a) infractor(a) tendrá la oportunidad de ejercer su defensa, bien por sí sólo(a) o con la intervención de algún(a) apoderado(a) o representante. De todas las actuaciones que se realicen, la Gerencia de Administración deberá conformar un Expediente. Vencida la oportunidad de ejercer el Derecho a la Defensa, la Gerencia de Administración deliberará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, con el voto

favorable de la mitad más uno, acerca de la suspensión hasta por treinta (30) días continuos del(la) presunto(a) infractor(a), someter a la consideración de la Asamblea General de Asociados la exclusión del(la) presunto(a) infractor(a), o decretar la ausencia de responsabilidad del(la) mismo(a). En caso de continuar con la medida disciplinaria de exclusión, la Gerencia de Administración deberá convocar a una Asamblea General de Asociados, previa cumplimiento de los requisitos formales previstos en estos Estatutos, antes de los treinta (30) días siguientes a su deliberación de exclusión. En caso contrario, operará el perdón de la falta cometida por el(la) presunto(a) infractor(a). El(la) presunto(a) infractor(a) se entenderá citado(a) a través de los medios que a tales efectos tengan previsto los presentes Estatutos para la convocatoria, en la cual deberá señalarse expresamente, dentro del orden del día, lo concierne a la medida de exclusión a tratar. ARTICULO 8. DEL REINTEGRO EN CASO DE RETIRO O EXCLUSIÓN: Cuando un Asociado o Asociada se separe de la Asociación Cooperativa, sea excluido(a) o pierda su condición de tal, solo tiene derecho a que le reintegren los préstamos que este(a) le haya otorgado a la asociación cooperativa respetando los plazos establecidos, el valor de las aportaciones integradas y los excedentes que le correspondan, deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiente soportar sin perjuicio a la Asociación Cooperativa y la revalorización que pudieran tener, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. CAPITULO III. DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, COORDINACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE BIENES, SECCIÓN PRIMERA, DE LAS ASAMBLEAS, ARTICULO 9. GENERALIDADES. La Asamblea General de Asociados es la autoridad suprema de la Asociación Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los Asociados y Asociadas, presentes o ausentes, siempre que se tomen conforme a la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas y estos Estatutos. Son decisiones privativas de la Asamblea las señaladas en el artículo 26 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, su Reglamento, las que señalan estos Estatutos y el Reglamento Interno. Las Asambleas pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres (03) meses siguientes al cierre del ejercicio económico. La agenda de la Asamblea Ordinaria contemplará entre otros aspectos: La cuenta, Balance General, Informes o Memorias que las Gerencias de la Asociación Cooperativa deban presentar, el Plan Anual de Actividades de la Asociación Cooperativa, con sus presupuestos, y la elección de nuevos(as) directivos(a) en sustitución de aquellos(as) cuyos periodos hayan vencido. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el Plan Anual de Trabajo, y que por su cuantía comprometa la estabilidad económica de la Asociación Cooperativa, o cuando se presente cualquier circunstancia de especial relevancia sobre la cual deba pronunciarse la Asamblea. De cada Asamblea se levantará un Acta que será asentada en el libro respectivo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración y remitida a la Superintendencia Nacional de Cooperativas. ARTICULO 10. DE LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS. La Gerencia de Administración podrá convocar de oficio las Asambleas, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias. La Gerencia de Administración también deberá convocar la Asamblea cuando lo solicite el cincuenta y uno por ciento (51%) de las y los Asociados. La Gerencia de Administración deberá efectuar las convocatorias para las Asambleas Ordinarias a más tardar diez (10) días hábiles antes de la fecha límite establecida para su realización, caso contrario, deberá ser realizada por la Gerencia de Evaluación y Control o un cincuenta y uno por ciento (51%) de las y los Asociados, dentro de los siete (7) días hábiles previos a la fecha límite. En aquellos casos en que la Gerencia de Evaluación y Control no realice la convocatoria, la misma podrá ser realizada por el cincuenta y uno por ciento (51%) de las y los Asociados. La convocatoria deberá ser realizada a través de un aviso escrito publicado en la cartelera de la sede social de la Asociación Cooperativa. La convocatoria podrá hacerse además, mediante publicación en un periódico de la localidad. También podrá ser convocada la Asamblea por la Gerencia de Evaluación y Control cuando existan fundados indicios de responsabilidad por dolo, negligencia o impericia de los miembros de la Gerencia de Administración u otras instancias convocatoria que se hará con la finalidad de plantear la destitución de aquellos(as) miembros que resultaren responsables. En la convocatoria a las Asamblea sean Ordinarias o Extraordinarias, se expresará el día, hora, lugar y orden del día tratar orden del día no podrá redactarse con expresiones tales como "Asuntos Generales", Puntos Varios, u otros análogos, siendo nulas las decisiones que se tomen sobre materias incluidas en esta denominación. También serán nulos todos los acuerdos que se tomen sobre un asunto no comprendido en la convocatoria, salvo que la Asamblea acuerde, por mayoría absoluta de las y los presentes, considerar el asunto que se proponga. Cuando la convocatoria de la Asamblea sea solicitada por grupos de Asociados(as) en los porcentajes y lapsos que se hayan previsto en los Estatutos, la Gerencia que curse la convocatoria deberá incluir en el orden del día los puntos que el grupo de solicitantes haya indicado en su petición. Las Asambleas deberán realizarse preferentemente en el domicilio y sede principal de la Asociación Cooperativa. Cuando en la Asamblea se constaten hechos que puedan acarrear responsabilidad penal o civil de los(as) Asociados(as) que integren alguna de las Instancias que componen la Asociación Cooperativa, aquella decidirá si llevará el asunto ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que considere pertinentes, ARTICULO 11. DEL QUÓRUM, DE LAS DECISIONES, Y DE LOS ACUERDOS. La Asamblea se considerará válidamente constituida cuando concorra la mitad más uno de los Asociados y Asociadas, equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) de los Asociados y Asociadas de la Asociación Cooperativa. En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convocará por segunda vez para una fecha comprendida entre los siete (7) y quince (15) días hábiles siguientes, celebrándose válidamente con el número de Asociados y Asociadas que concurren. Esta circunstancia se hará saber en la convocatoria. Los acuerdos a que hubiese llegado la Asamblea, deberán hacerse conocer por escrito a los Asociados y Asociadas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la misma. A) Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos de las Asociados y Asociadas presentes y representados, salvo aquellos casos especiales en donde la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas contemple mayorías calificadas. B) Cada Asociado o Asociada tendrá un voto y podrá hacerse representar por otro Asociado o Asociada mediante carta poder. No se podrá representar a más de un Asociado o Asociada salvo lo contemplado en el artículo 28 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. SECCIÓN SEGUNDA. DE LA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 12. DE LA INSTANCIA DE ADMINISTRACIÓN, DENOMINACIÓN, REQUISITOS, COMPOSICIÓN, DURACIÓN, Y ATRIBUCIONES. DENOMINACIÓN. La Administración y dirección de las actividades socioeconómicas de la Asociación Cooperativa, así como la ejecución de los planes acordados en la Asamblea, ajustándose a las normas que ésta le haya fijado, estarán a cargo de la Gerencia de Administración, que es el órgano ejecutivo de la Asamblea, y tendrá a su cargo la administración de la Asociación Cooperativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. REQUISITOS. Para ser miembro de la Gerencia de Administración se requiere: A) Tener la condición de Asociado o Asociada de la Asociación Cooperativa; B) Poseer Solvencia moral; C) Haber recibido educación cooperativista, avalada con el respectivo Certificado; D) Conocer y aceptar el contenido de la Ley de Asociaciones Cooperativas y

el contenido de estos Estatutos: E) Ser mayor de edad: F) No se elegirán miembros suplentes cuando el número de integrantes de la Asociación Cooperativa no sea suficiente para proveer estos cargos, COMPOSICIÓN. La Gerencia de Administración se integrará por tres (3) miembros principales, que ocuparán los cargos de: Director(a) General, Secretario(a) y Tesorero(a). DURACIÓN. Las y los miembros de la Gerencia de Administración durarán en su cargo tres (3) años, pudiendo ser reelectos(as) por un (1) solo período adicional. ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN. Serán las siguientes: A) Llevar sistemas adecuados de contabilidad control interno, así como cuidar que los registros, y documentos necesarios se lleven y conserven bien; B) Solicitar al(la) Tesorero(a) la elaboración de los estados financieros completos; C) Requerir la presentación trimestral del Balance de Comprobación, y demás estados financieros requeridos trimestralmente por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, y además la preparación, de informes mensuales cuando así lo crea conveniente; D) Efectuar anualmente un estudio financiero de la Asociación Cooperativa y recomendar a la Asamblea la fama en que deberán utilizarse los excedentes; E) Presentar a la Asamblea la cuenta, balance, informes o memorias, el Plan Anual de Actividades y su respectivo Presupuesto, y los Proyectos de reformas Estatutarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas; F) Convocar a la Asamblea cuando se presente una actividad o gestión que no esté contemplada en el Plan Anual de Trabajo, y que por su cuantía, a juicio de la Gerencia de Administración, comprometa la estabilidad económica de la Asociación Cooperativa; G) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en el plazo que señala cada caso; H) Conformar, conjuntamente con la Gerencia de Evaluación y Control, el Comité Disciplinario; I) Afiliar la Asociación Cooperativa a los Organismos o Entes de la Economía Social, para lo cual será suficiente la comunicación de solicitud de los(as) representantes legales de la Asociación Cooperativa. En General, desarrollar las actividades establecidas en la Ley, estos Estatutos y el Reglamento Interno. ARTICULO 13. DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL(A) DIRECTOR(A) GENERAL. Al Presidir las sesiones de la Gerencia de Administración y de la Asamblea; B) Representar legalmente a la Asociación Cooperativa; C) Otorgar los contratos a que hacen referencia estos Estatutos, previa autorización de la Gerencia de Administración. D) Conjuntamente con el(la) Tesorero(a), adquirir a través de cualquier título bienes muebles e inmuebles, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, y celebrar toda clase de contratos sobre los mismos; en caso de enajenar y gravar activos que integren el patrimonio de la Asociación Cooperativa, deberá contar previamente con la autorización de la Asamblea General de Asociados; abrir y movilizar cuentas bancarias, emitir y cobrar cheques a nombre de la Asociación Cooperativa. El Convocar las reuniones de la Gerencia de Administración y a la Asambleas. ARTICULO 14. DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL(A) SECRETARIO(A). A) Llevar el Libro de Registro de Asociados y Asociadas; B) Tramitar la correspondencia, y expedir certificaciones; C) Asentar las Actas de las reuniones de la Gerencia de Administración y de las Asambleas en los libros respectivos, y recabar la firma de las y los asistentes a la respectiva reunión, conjuntamente con el(la) Director(a) general; D) Las otras que le señalen la Asamblea y la Gerencia de Administración. ARTICULO 15. DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL(A) TESORERO(A). A) Supervisar y guardar bajo custodia toda la documentación relacionada con los ingresos, depósitos, valores y uso de los fondos; B) Llevar el Libro de Registro de aportaciones e informar a la Gerencia de Administración de cualquier irregularidad que se presente por parte de los Asociados y Asociadas en el pago de sus certificados, préstamos a cualquier otra obligación que tenga con la Asociación Cooperativa; C) Entregar bajo inventario todos los libros, documentos, registros y demás pertenencias de la Asociación Cooperativa, tan pronto se nombre su sucesor(a); D) Presentar a la Gerencia de Administración la cuenta, el balance, los informes, el Plan Anual de Actividades y su respectivo Presupuesto, y los Proyectos de reformas Estatutarias, de conformidad con lo establecido en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas; E) Mantener al día todos los registros contables; F) Las otras que le señalen la Gerencia de Administración y la Asamblea. ARTICULO 16. DE LA INSTANCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL. DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES. DENOMINACIÓN. La Asociación Cooperativa estará sujeta a la vigilancia y control de una Instancia denominada Gerencia de Evaluación y Control. Es la encargada de supervisar el funcionamiento de la Asociación Cooperativa y de la gestión realizada por los(las) miembros de las demás Instancias. ATRIBUCIONES. A) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los(las) miembros de la Gerencia de Administración y demás Instancias; B) Vigilar la contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad y corrección en los libros autorizados y para que los balances se realicen y se den a conocer a las y los Asociados oportunamente; C) Vigilar la inversión de los fondos sociales; D) Evaluar el resultado de las operaciones económicas mediante el análisis de los estados financieros de la Asociación Cooperativa; E) Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo de la Asociación Cooperativa F) Revisar periódicamente los libros contables que por obligación de Ley debe llevar la Asociación Cooperativa, G) Emitir dictamen sobre la memoria y cuenta de la Gerencia de Administración y presentarlo a la Asamblea. H) Vigilar el otorgamiento, renovación y la ejecución de las garantías que deben dar las personas que administran o tengan a su cargo bienes de la Asociación Cooperativa; I) Comunicar a la Superintendencia Nacional de Cooperativas y a los Organismos de Integración respectivos, cualquier información que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares en la Asociación Cooperativa; J) Ordenar auditorías y escoger las personas que deben realizarlas y fijar las condiciones en que deben ser contratadas; K) Convocar a las Asambleas Ordinarias n Extraordinarias a falta de convocatoria de la Gerencia de Administración, según lo establecido en estos Estatutos; L) Conformar, conjuntamente con la Gerencia de Administración, el Comité Disciplinario. ARTICULO 17. DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES. COMPOSICIÓN. Se integrará por un(a) (1) Contralor(a), y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelecto(a) por un (1) solo período adicional. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL(LA) CONTRALOR(A). A) Evaluar el resultado de las operaciones económicas, mediante el análisis de los estados financieros de la Asociación Cooperativa; B) Realizar las orientaciones y correctivos que sean necesarios para el mejor desempeño administrativo de la Asociación Cooperativa; C) Revisar periódicamente los libros Contables que por obligación de ley debe llevar la Asociación Cooperativa; D) Presentar la Asamblea un informe que deberá contener un estudio analítico sobre la Memoria y Cuenta de la Gerencia de Administración, el cual contemplará necesariamente los aspectos institucionales, financieros, contables, administrativos, sociales y educativos; E) Presidir las reuniones con los integrantes de la Gerencia de Evaluación y Control ARTICULO 18. DE LA INSTANCIA DE EDUCACIÓN. DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES. DENOMINACIÓN. La Asociación Cooperativa tendrá una Instancia destinada a fomentar la capacitación, adiestramiento y formación, especialmente la educación cooperativa. Será la encargada de promover la educación y capacitación de los Asociados y Asociadas o de terceras personas, en todo lo relativo a las actividades de la Asociación Cooperativa y en los valores del Cooperativismo, denominada Gerencia de Educación. ATRIBUCIONES. A) La planificación y evaluación colectiva de la acción cooperativa cotidiana y permanente. B) El diseño colectivo de estructuras y procesos organizativos que

propicien el desarrollo de valores democráticos, solidarios y participativos; C) Los procesos de formación y capacitación de los Asociados y Asociadas, o de cualquiera otra persona, en todo lo relativo al objeto de la Asociación Cooperativa; D) La instrucción de los Asociados y Asociadas, o de cualquiera otra persona, en los principios y valores del Cooperativismo, E) Realizar convenios con instituciones públicas o privadas, para fortalecer la capacitación de las y los Asociados y la comunidad; F) Cualquiera otra que señale la Asamblea; G) La planificación y evaluación colectiva de la acción cooperativa cotidiana y permanente; H) El diseño colectivo de estructuras y procesos organizativos que propicien el desarrollo de valores democráticos, solidarios y participativos, y los procesos de formación y capacitación; I) La planificación de las actividades culturales y deportivas. COMPOSICIÓN. La Gerencia de Educación se conformará por un(a) (1) Vocero(a) de Educación, y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser reelecto(a) por un (1) solo período adicional. ARTICULO 19. DE LA GERENCIA DE EDUCACIÓN. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL(LA) VOCERO(A) DE EDUCACIÓN. A) Realizar y programar todas las actividades formativas de la Asociación Cooperativa; B) Realizar convenios con instituciones del Estado, privadas u otras para fortalecer la capacitación de las y los Asociados y la comunidad; C) Participar activamente en la elaboración de proyectos y Planes de fortalecimiento de la educación cooperativa; D) Coadyuvar en el cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Gerencia de Educación; E) Cualquier otra que le asigne la Asamblea, la Gerencia de Administración, y estos Estatutos. CAPITULO IV. DEL RÉGIMEN Y DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. ARTICULO 20. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. RECURSOS PATRIMONIALES. Los recursos propios de carácter patrimonial estarán constituidos por A) Aportaciones de las y los Asociados; B) Los excedentes acumulados en las reservas y fondos permanentes; C) Las donaciones, legados o cualquier otro aporte a título gratuito destinado a integrar el capital de la Asociación Cooperativa. Los aportes de los Asociados y Asociadas son individuales, podrán hacerse en dinero, especie o trabajo, y tendrán un valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 335.50), de los cuales será pagado un SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67,00%), por lo menos de su valor a los quince (15) días después de la Protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria, y en un plazo no mayor a TRES (3) años el restante de la aportación. ARTICULO 21. DURACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la Asociación Cooperativa comienza el día primera (1) de Enero y concluye el día treinta y uno (11) de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que se contará a partir la Protocolización en el Registro de la presente Acta Constitutiva-Estatutaria, hasta fecha de la terminación señalada CAPITULO V. FONDOS, RESERVAS Y EXCEDENTES. ARTICULO 22. Todo lo referente a los fondos, reservas y excedentes, se regirá por las disposiciones previstas en el Capítulo VII, Artículos 49, 50, 51 y 54 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, su Reglamento, y el Reglamento Interno sobre el manejo y disposición de fondos, reservas y excedentes. CAPITULO VI. DE LAS NORMAS SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA. ARTICULO 23. La Asamblea decidirá, previa Informe presentado por la reunión conjunta de la Gerencia de Administración y la Gerencia de Evaluación y Control, todo lo relativo a la integración, así como la organización, si fuere el caso, a la cual se adscribirá la Asociación Cooperativa, pudiéndose integrar a los organismos de integración, cooperativas, instituciones u organismos del Estado que le garanticen el mejor desarrollo socio económico a la Asociación Cooperativa. En todo caso la Asociación Cooperativa se regirá según lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. CAPITULO VII. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS REFORMAS DE ESTATUTOS. ARTICULO 24. DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas Estatutarias deben ser aprobadas por lo menos con el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados y Asociadas presentes en la Reunión General de Asociados o Asamblea, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 de estos Estatutos. Se harán suficientes convocatorias hasta que esté presente el porcentaje requerido. El acta en la que conste la modificación, la identificación de los Asociados y Asociadas que la aprobaron, y el Estatuto, se protocolizarán dentro del término de quince (15) días hábiles. Entrará en vigencia una vez otorgado y registrado el documento de modificación. CAPITULO VIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, SEGREGACIÓN, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 25. Todo lo referente a los procedimientos para la transformación, fusión, escisión, segregación, disolución y liquidación, se regirá por las disposiciones previstas en el Capítulo XI de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. CAPITULO IX. DE LAS NORMAS SOBRE EL TRABAJO COOPERATIVO. ARTICULO 26. Todo lo referente al trabajo en la Asociación Cooperativa se regirá por las disposiciones previstas en el Capítulo V de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS. ARTICULO 27. Para todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, las normas del Derecho Común y los Principios Generales del Derecho así como las disposiciones y resoluciones emanadas de la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Seguidamente, la Asamblea procedió a la elección de las y los miembros integrantes de las Gerencias de Administración, Evaluación y Control, y Educación, quienes luego de electos(as) se reunieron por separado en el transcurso de la Asamblea, a fin de distribuir los cargos, quedando conformados de la siguiente manera y por el lapso de tiempo que se señala en cada caso: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN: DIRECTOR(A) GENERAL: DANIEL JOSE RIVAS GONZALEZ, titular de la cédula de identidad N° V-10.910.467, elegido por tres (3) años, SECRETARIO(A): YELANNY CAROLINA BARRETO VILLARREAL titular de la cédula de identidad N° V-21.064.655, elegida por tres (3) años; TESORERO(A): DANIEL ALEJANDRO RIVAS BASTIDAS, titular de la cédula de identidad N° V-28.495.636, elegido por tres (3) años, GERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL: CONTRALOR(A): YONNY JOSUE RIVAS PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-19.898.270, elegido por tres (3) años GERENCIA DE EDUCACIÓN: VOCERO(A): ORLANDO ANTONIO CALDERAS QUINTERO, titular de la cédula de identidad N° V-13.997.239, elegido por tres (3) años. Todos los Asociados y Asociadas suscribieron un Certificado de Aportación de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 335.50), cancelando el SESENTA Y SIETE POR CIENTO 167,00% de su valor, lo que hace un capital suscrito de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.677.50) y un capital que será pagado de MIL CIENTO VEINTITRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 1.123,97), a los quince (15) días después de la Protocolización de la presente Acta Constitutiva Estatutaria. La Asamblea autoriza YELANNY CAROLINA BARRETO VILLARREAL, titular de la cédula de identidad N° V 21.064.655, en su carácter de Secretario(a) de la Gerencia de Administración, para que solicite el registro del presente documento por ante la autoridad competente en cuya jurisdicción tenga su domicilio legal esta Asociación Cooperativa y remita copia de la misma a la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP) dentro de los quince (15) días siguientes a su registro, a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas. Terminada la reunión se levantó la presente Acta. Todos(as) conformes, firman. En Valera, estado Trujillo, a la fecha de su otorgamiento.